



RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR, (Nº 4130/2026)

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por , con fecha de entrada el 08 de agosto de 2026, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- formuló, el 08 de agosto de 2026 solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 4130/2026. Del mismo modo, se recibió la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

Datos del parque de protección oficial en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tanto por lo que respecta a las viviendas de protección pública general, las viviendas joven, las viviendas de precio limitado para familias, las viviendas de protección pública en el medio rural, y las viviendas colaborativas, tanto de promoción pública como de promoción privada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Vicepresidencia Segunda la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Por Resolución de la Vicepresidenta Segunda de la Junta de Castilla y León de 26 de julio de 2026, se delega en el Director General de Programas de la Vicepresidencia Segunda, la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de



transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- Examinada la solicitud presentada, se aprecia que la información requerida no existe previamente elaborada en su totalidad, ni está disponible en los términos solicitados, de modo que su obtención exigiría la recopilación individualizada de datos procedentes de diversos expedientes, registros y fuentes de información, así como su posterior tratamiento, depuración, contraste y elaboración para generar un nuevo resultado informativo. En consecuencia, la atención de la solicitud requeriría una acción previa de reelaboración que excede del contenido del derecho de acceso a la información pública, concurriendo la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 14.1.c) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y de conformidad con el Criterio Interpretativo 4/2026, de 17 de junio, al no disponerse de dicha información de forma previamente elaborada y con el nivel de desagregación y sistematización solicitado.

La jurisprudencia y los criterios interpretativos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno han señalado que la reelaboración concurre cuando la Administración no dispone de la información solicitada en la forma requerida y su obtención exige una actividad adicional de análisis, tratamiento, agregación, depuración o elaboración específica de datos procedentes de distintas fuentes o expedientes, generando en la práctica información nueva que no existe previamente como documento o contenido elaborado.

Por todo lo expuesto, en base a los fundamentos de derecho:



RESUELVO

PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública, concediendo el acceso a aquella información que obra en poder de esta Dirección General y se encuentra disponible de forma previamente elaborada, consistente en:

- Número de viviendas que integran actualmente el parque público de viviendas de Castilla y León.
- Número de personas actualmente inscritas en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León, desagregado por provincias.
- Número de actuaciones singulares realizadas en favor de colectivos de especial protección durante los años 2017 a 2025.

SEGUNDO. INADMITIR PARCIALMENTE la solicitud respecto de los restantes extremos interesados, de acuerdo con el contenido del fundamento jurídico tercero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.